



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que una vez notificada, la ejecutada guardó silencio. Sírvase proveer.

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 093 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADA	Cooperativa Integral de Transportadores El Cóndor Ltda		
ASUNTO	Aportes a Pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes, que la notificación enviada a la ejecutada cuenta con acuso recibo del 15 de febrero de 2023. En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el (la) ejecutado(a) **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CÓNDOR LTDA**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

SEGUNDO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CÓNDOR LTDA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV** como agencias en derecho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ** como apoderado judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CÓNDOR LTDA**, identificada con NIT No. 900.063.466-3, posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT'S, títulos de capitalización, encargos fiduciarios, o cualquier clase de depósito, en las entidades relacionadas a continuación:

Bancolombia	Helm Bank	BCSC
Banco Davivienda	Citibank	Bancamía
Banco AV Villas	Banco W	Banco Aliadas
Scotiabank	Banco Falabella	Banco de Bogotá
Banco Caja Social	Corpbanca	Procredit
BBVA	GNB Sudameris	Bancoomeva
Banco Agrario	Banco Itaú	Banco Pichincha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIMÍTESE el monto de la medida a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**.

LÍBRENSE los oficios respectivos a las entidades financieras antes mencionadas indicando que la suma embargada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo establecido por el artículo 593 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** a efecto de que allegue poder que acredite que actúan en nombre de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. <u>110</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2671693f9a110b84e853674376fe4352105fac71dd5f3ae0f93f981d3ca983c2**

Documento generado en 15/12/2023 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>